



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°307-2024-DIGA

Callao, 16 de julio de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2076155 e Informe de Precalificación N°013-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 14.05.2024 sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO en su calidad de ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaria Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el ex servidor GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO en su calidad de ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, en el marco inconsistencias en las contrataciones realizadas para mantenimientos de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, precisando que en el Contrato N°031-2022-UNAC suscrito el 21 de octubre de 2022, entre la UNAC y la empresa COMPANY TV S.A.C. para la contratación del "Servicio de Mantenimiento General de SSHH de los alumnos de la Facultad de Ciencias Contables – FCC".

Que, conforme se desprende del Informe de Precalificación N°013-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 14.05.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, describe los hechos relevantes:

- A través del Informe N°76-2023-UNAC-DIGA/UA del 24 de julio de 2023, el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informó una serie de inconsistencias en las contrataciones realizadas para mantenimientos de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, precisando que en el Contrato N°031-2022-UNAC suscrito el 21 de octubre de 2022, entre la UNAC y la empresa COMPANY TV S.A.C. para la contratación del "Servicio de Mantenimiento General de SSHH de los alumnos de la Facultad de Ciencias Contables – FCC", informó, entre otras cosas que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento (ahora Unidad Ejecutora de Inversiones), en su calidad de especialista técnico de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento informó que la empresa COMPANY TV S.A.C., identificó la existencia de partidas ejecutadas que implica deductivos/adicionales, que finalmente determinarían un trámite de reducción a dicho contrato. Asimismo, que resulta evidente los errores en la formulación de los metrajes indicados en los términos de referencia por parte del área usuaria, siendo que dicho error pudo colocarnos en una situación de riesgo si es que los metrajes reales determinaban que la operación entre el deductivo y el adicional, resulten a favor del contratista y por ende la UNAC tenga la obligación de realizar un pago mayor al pactado inicialmente.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Con Oficio N°096-2023-UNAC-ST/PAD del 28 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica PAD, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que indicara cual fue la causa de la sobrevaloración en los metrajes del Servicio de Mantenimiento General de los SS.HH. de alumnos de la Facultad de Ciencias Contables que determinó un trámite de reducción en el Contrato N°031-2022-UNAC, así como quien o quienes estuvieron a cargo de la elaboración, ejecución, formulación de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del contrato en mención; siendo que, con Oficio N°5745-2023-UNAC-DIGA/UA del 04 de septiembre de 2023, el Jefe de dicha unidad señaló entre otras cosas que, el trámite de reducción de dicho contrato no fue una sobrevaloración en los metrajes del servicio de mantenimiento, sino, una errada formulación de los metrajes en los términos de referencia por parte de la Facultad de Ciencias Contables y de la Unidad de Servicios Generales, asimismo que la formulación de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del contrato en mención se encontraba a cargo de las áreas usuarias la Facultad de Ciencias Contables y la Unidad de Servicios Generales.
- La Secretaría Técnica PAD, con Oficio N°112-2023-UNAC-ST/PAD del 21 de septiembre de 2023, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitiera toda la documentación evacuada posterior a la suscripción del Contrato N°031-2022, tales como: adendas, carta notarial, conformidades de servicios, informes, etc., que pudieran coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos informados, siendo remitidos mediante Oficio N° 6612-2023-UNAC-DIGA/UA del 29 de setiembre de 2023, de la Unidad de Abastecimiento.
- Mediante Oficio N° 146-2023-UNAC-ST/PAD del 22 de noviembre de 2023, esta Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el estado situacional del servicio de mantenimiento general de los servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Contables, por lo cual, el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, con Oficio N° 015-2024-UNAC-DIGA/UA del 04 de enero de 2024, informó que el Contrato N° 031- 2022-UNAC fue materia de una reducción aprobada mediante Resolución Directoral N° 282-2023-DIGA modificándose el monto contractual establecido en la cláusula tercera de dicho contrato; del mismo modo, indicó que el 21 de febrero del 2023, con Oficio N° 019-UEI/DIGHUNAC el Director de Infraestructura y Mantenimiento comunicó que la empresa Company TV S.A.C., había culminado con los trabajos materia del presente contrato, teniendo seis (06) días de retraso a ser aplicado en la penalidad respectiva.

Que, respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada es la falta tipificada en literal d), del artículo 85, de la Ley N°30057, al haber transgredido lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9 y numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29, del Reglamento de la ley acotada.

Que, respecto de la posible sanción a la presunta falta imputada, de acuerdo a lo establecido en el inciso b), del artículo 85, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y en atención al Informe de Precalificación N°013-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 14.05.2024 emitido por el Secretario Técnico, se plantea para el ex servidor GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO, en su condición de ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

Que, en este contexto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 107 del TUO del Reglamento de la Ley 30057 LSC, fundamentamos lo siguiente:





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- De los actuados del expediente de la referencia obra el Oficio N° 510-2022-DOIM del 24 de agosto de 2022, del Mg. Ing. Gerardo E. Huarcaya Merino, Director (e) de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por medio del cual presentó a la Dirección General de Administración los términos de referencia, planos y requisitos de calificación del "Servicio de Mantenimiento General de SS.HH. de alumnos de la Facultad de Ciencias Contables-FCC", con el fin de que se continuara con los trámites administrativos que correspondieran, cuyo Formato N°02 de los Términos de Referencia para la Contracción de Servicios como área usuaria se hallaba la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao.
- El Contrato N°031-2022-UNAC del 21 de octubre de 2022, suscrito por el Lic. Juan Carlos Collado Félix, past Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao y la señora Teresa Victoria Elizabeth Vidalon Butron, Gerente General de la empresa Company TV S.A.C., el cual tuvo como objeto contratar los servicios especializados para que se efectuara el "Servicio de Mantenimiento General de SS.HH. de los alumnos de Facultad de Ciencias Contables-FCC", cuyos detalles y descripción de actividades de acuerdo a los términos de referencia de las bases del proceso se desarrollaron en dicho contrato.
- El Informe N°76-2023-UNAC-DIGA/UA del 24 de agosto de 2023, del Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, donde informó una serie de inconsistencias en las contrataciones realizadas para mantenimientos de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, precisando que en el Contrato N° 031-2022-UNAC suscrito el 21 de octubre de 2022, entre la UNAC y Company TV S.A.C., para la contratación del "Servicio de Mantenimiento General de SS.HH. de los alumnos en la Facultad de Ciencia Contables-FCC", el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento (ahora Unidad Ejecutora de Inversiones) en su calidad de especialista técnico de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento informó que la empresa Company TV S.A.C., identificó la existencia de partidas ejecutadas que implica deductivos/adicionales y que finalmente determinarían un trámite de reducción a dicho contrato, resultando evidente los errores en la formulación de los metrajes indicados en los términos de referencia por parte del área usuaria, siendo que dicho error pudo colocarnos en una situación de riesgo si es que los metrajes reales determinaban que la operación entre el deductivo y el adicional, resulten a favor del contratista y por ende la UNAC tenga la obligación de realizar un pago mayor al pactado inicialmente.
- El Oficio N° 5745-2023-UNAC-DIGA/UA del 04 de septiembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual indicó que el trámite de reducción del Contrato N° 031-2022-UNAC suscrito el 21 de octubre de 2022, no fue una sobrevaloración en los metrajes del servicio de mantenimiento, sino una errada formulación de los metrajes en los términos de referencia por parte de la Facultad de Ciencias Contables y de la Unidad de Servicios Generales, asimismo que la formulación de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del contrato en mención, se encontraba a cargo de las áreas usuarias la Facultad de Ciencias Contables y la Unidad de Servicios Generales.
- El Oficio N° 015-2024-UNAC-DIGA/UA del 04 de enero de 2024, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por medio del cual informó que el Contrato N° 031-2022-UNAC fue materia de una reducción aprobada mediante Resolución Directoral N° 282-2023-DIGA modificándose el monto contractual establecido en la cláusula tercera de dicho contrato; asimismo que, el 21 de febrero del 2023, con Oficio N° 019-UEI/DIGHUNAC el Director de Infraestructura y Mantenimiento comunicó que la empresa Company TV S.A.C., había culminado con los trabajos materia del presente contrato, teniendo seis (06) días de retraso a ser aplicado en la penalidad respectiva.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Con el Informe N°102-2023-UFM/USG/UNAC del 02 de junio de 2023, del Ing. Gerardo Eduardo Huarcaya Merino, Jefe Ejecutivo I de la Unidad Funcional de Mantenimiento, en el cual concluyó que las mejoras efectuadas en los términos de referencia del servicio ejecutado permiten el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, ya que las instalaciones de los servicios higiénicos se encuentran operativas y ayudaran a contribuir con las medidas de eco eficiencia y sostenibilidad y recomendó otorgar la conformidad del servicio, en atención a las mejoras aprobadas y ejecutadas respecto de los términos de referencia.
- En el Informe de Precalificación N°013-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 14.05.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC señala que, teniendo en cuenta lo Informado por el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, past Jefe de la Unidad de Abastecimiento, que la reducción del Contrato N° 031-2022-UNAC suscrito el 21 de octubre de 2022, obedeció a una errada formulación de los metrajes en los términos de referencia, así como que la empresa Company TV S.A.C., tuvo seis (06) días de retraso en la culminación de los trabajos materia del presente contrato, hecho que no fue reconocido de manera oportuna y apropiada por el Mg. Gerardo Eduardo Huarcaya Merino, Director (e) de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, como área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; sino más bien, conllevó a una reducción de dicho contrato y seis (06) días de retraso en la culminación de los trabajos por parte de la empresa en mención; en consecuencia, procede recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Mg. Gerardo Eduardo Huarcaya Merino, Director (e) de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, en calidad de área usuaria del "Servicio de Mantenimiento General de SS.HH. de los alumnos de Facultad de Ciencias Contables-FCC".

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD.

SE RESUELVE:

1. ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex servidor **GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO**, en relación a los hechos que se imputan por la presunta falta administrativa, establecida en el literal d), del artículo 85, de la Ley N°30057, literal d), del artículo 85, de la Ley N°30057, al haber transgredido lo establecido en el numeral 9.1, del artículo 9 y numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29, del Reglamento de la ley acotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2. NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor **GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, ejerza su derecho de defensa, conforme se indica en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

C.C. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora